



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210018000

Habida cuenta que la demanda cumple con los requisitos señalados en la Ley procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR a trámite la presente demanda de expropiación incoada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** contra **ENRIQUE AYALA MURCIA**.

Segundo: De la demanda y sus anexos, se ordena **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) días**.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos **DOS (2) días**, se procederá a su emplazamiento en los términos del artículo 10 del Decreto 806/20, así como se procederá a fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la presente litis, en aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 *ibídem*.

Tercero: Advértase a la parte demandante, que los documentos aportados en copia digital, para la presente demanda, deberán permanecer bajo cuidado y custodia hasta que el Despacho los solicite de manera física, evento en el cual deberán ser allegados en el menor tiempo posible.

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar. Para tal efecto por Secretaría **LÍBRESE** comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Quinto: **RECONOCER** personería la Doctora **NANCY JANNETTE CORONADO BOADA**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

Estado 54 de fecha 08/04/2022